



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0521-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 36 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evangelina Moreno Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer los mecanismos para garantizar el pleno respeto al principio de interés superior de la niñez de niñas, niños y personas adolescentes que requieren cuidados, y que tienen a uno o ambos progenitores reclusos en centros de rehabilitación social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="235 570 907 602">LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p data-bbox="394 764 751 797">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="394 1114 751 1146">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1474 570 1642 602">DECRETO</p> <p data-bbox="1066 643 2049 724">ÚNICO. - Se adiciona un artículo 36 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 764 2049 870">Artículo 36 bis. Progenitores o cuidadores principales privados de la libertad con hijas, hijos, niñas, niños que requieren cuidados.</p> <p data-bbox="1066 919 2049 1065">Los progenitores o cuidadores privados de la libertad con hijas, hijos, niñas, niños que requieren cuidados además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p data-bbox="1066 1114 2049 1219">I. Convivir con su hija, hijo, niña o niño que requiere cuidados en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p> <p data-bbox="1066 1268 2049 1414">Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con progenitor o cuidador, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>



No tiene correlativo

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

No tiene correlativo

Si la hija, hijo, niña o niño tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados del progenitor o cuidador privado de la libertad, si ésta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

No tiene correlativo

II. A que su hija, hijo, niña o niño que requiere cuidados disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud del progenitor o cuidador requiera de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III. A que su hija, hijo, niña o niño que requiere cuidados reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

IV. A que su hija, hijo, niña o niño que requiere cuidados lo acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de los progenitores y cuidadores principales privados de su libertad y de su hija, hijo, niña o niño que requiere cuidados con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que los progenitores o cuidadores privados de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social.

En el supuesto de que el progenitor o cuidador principal no deseara conservar la custodia de su hija, hijo, niña o niño que requiera de cuidados y a petición de éste se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección



No tiene correlativo

de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

No tiene correlativo

No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas, hijos niñas o niños que requieren de cuidados. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No tiene correlativo

El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

No tiene correlativo

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre el progenitor y su hijo o sus hijos, así como del cuidador principal y de la niño o niño que requiere cuidados.

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

progenitores o cuidadores principales en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.

Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia del progenitor o cuidador principal privado de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.